



PAGINA WEB

Quito, marzo 16 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 023-2014-TCE, que sigue **EDGAR MARCELO FREIRE** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 023-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2014, a las 10h30.-

1. ANTECEDENTES:

- a) El 10 de marzo de 2014, a las 12h16, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. DPESDT-CO-2014-065-M de fecha 07 de marzo de 2014, suscrito por la Srta. Cinthya Aguavil Aguavil, Presidenta de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que pone en conocimiento de la doctora María Catalina Castro Llerena Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el *"expediente completo del recurso de apelación presentado por el señor Edgar Marcelo Freire Toala, candidato a vocal de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa, a fin de que se corrija el cálculo matemático de adjudicación de escaños."* (fs. 13)
- b) Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14)
- c) El 10 de marzo de 2014, a las 19h50, mediante providencia la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Sustanciadora de la causa, admitió a trámite el presente recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Edgar Marcelo Freire Toala, candidato para la dignidad de vocal de la Junta Parroquial Rural de San Jacinto del Búa, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas auspiciado por la Unidad Provincial Tsáchilas, en contra de la adjudicación de escaños realizada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2014. (fs. 15)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

2. ANÁLISIS SOBRE DE FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de *“la adjudicación de escaños **de las Vocalías de la Junta Parroquial Rural de San Jacinto, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas** realizada por el Pleno de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2014, a las 16H00...”* (fs. 12).

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la *“Adjudicación de cargos”*, y con el artículo 268 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con lo señalado en el artículo 244 inciso primero y segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”



El artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que: *“La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a: ...4. Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presenten sus candidaturas; sin perjuicio que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contencioso electorales cuando se trata de la proclamación de resultados y adjudicación de escaños.”*

El señor Edgar Marcelo Freire Toala, ha comparecido en sede administrativa como candidato de la Unidad Provincial Tsáchilas, a Vocal de la Junta Parroquial Rural de San Jacinto del Búa, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en esa misma calidad ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia determina que *“El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:... 5) Adjudicación de cargos”*, en el segundo inciso del artículo antes citado establece que *“...Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación...”*

El día 28 de febrero de 2014, a las 17H30, el Abg. Carlos Ojeda Vera Secretario de la Junta Provincial, notificó la Resolución PLE-68-JPE-STODGO-28-02-2014, que contiene la adjudicación de escaños, en los respectivos casilleros electorales de las 12 Organizaciones Políticas calificadas e inscritas que participaron en el proceso electoral 2014, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del Código de la Democracia. (fs. 11 vta.)

El recurso contencioso electoral en cuestión fue presentado en la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 7 de marzo de 2014, a las 15h09, conforme consta en el sello de recepción que obra a fojas doce (12) del expediente.

De lo expuesto, se colige que el recurso ordinario de apelación fue propuesto pasados los tres (3) días que dispone el Art. 269 del Código de la Democracia, por lo que el mismo deviene en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO**

DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,
resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Edgar Marcelo Freire Toala, candidato de la Unidad Provincial Tsáchilas, a Vocal de la Junta Parroquial Rural de San Jacinto del Búa, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Recurrente en el correo electrónico drvicente_ac@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 096-TCE.
 - b) A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese la presente sentencia en la cartelera institucional del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTA TCE VOTO CONCURRENTES**; Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ TCE VOTO CONCURRENTES**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ TCE**.

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE



PAGINA WEB

Quito, marzo 16 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 023-2014-TCE, que sigue **EDGAR MARCELO FREIRE** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** se ha dictado lo que sigue:

**VOTO CONCURRENTES DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA, JUEZA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y DE LA DOCTORA
PATRICIA ZAMBRANO VILLACRÉS, JUEZA PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 023-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2014, las 10h30

VISTOS.-

ANTECEDENTES

Ingresa el día lunes 10 de marzo de 2014, a las 12h16, el Oficio No. DPESDT-CO-2014-065-M, dirigido a la doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, la señorita Cinthya Aguavil Aguavil, Presidenta de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite “(...)el expediente completo del recurso de apelación presentado por el señor Edgar Marcelo Freire Toala, candidato a vocal de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa, a fin de que se corrija el cálculo matemático de adjudicación de escaños (...)”.

Al expediente se le asigna, por Secretaría General de este Tribunal, el Nro. 23-2014-TCE, y en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma, se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, como Juez Sustanciadora de la causa.

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2014, siendo las 19h50, la Juez Sustanciadora admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original), tal como lo define el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación fue planteado por el Recurrente para que se corrija el cálculo matemático de la adjudicación y se le adjudique el puesto de Vocal de la Junta Parroquial de San Jacinto, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fs.12)

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 5 del artículo 269 del Código de la Democracia, *"Adjudicación de Cargos"*, el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 *ibídem*, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto es competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con el artículo 244 del Código de la Democracia: *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuanto sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados..."*. El artículo 9 número 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presenten sus candidaturas; sin perjuicio que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contencioso electorales cuando se trata de la proclamación de escaños."*



De la revisión del expediente, se constata que el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso, conforme se verifica a fojas 1 y 13 de los autos.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 137 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, prevé que: *“De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio.”*

El inciso tercero, del artículo 269 del Código de la Democracia, establece las causales por las cuáles se interpone el recurso ordinario de apelación, y señala que el referido recurso puede ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados, a partir de la fecha de su notificación.

En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículos 4, 5 y 18 inciso segundo, se determina que: *“4. Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales.”; “5. Los plazos a que se refiere el Código de la Democracia se contarán desde el día siguiente, y correrán hasta la media noche del último día.”; “Art. 18. (...) Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia”.* (El énfasis es propio)

La Resolución PLE-68-JPE-STODGO-28-02-2014 (Acta No. 20), que contiene la adjudicación de escaños realizada en Sesión Extraordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 28 de febrero de 2014, a las 16H00, fue notificada en legal y debida forma al Recurrente, el día 28 de febrero de 2014, a las 17H30, por el señor abogado Carlos Ojeda Vera, Secretario de la Junta Provincial, conforme consta a fojas 11 vuelta del proceso.

El Accionante ingresó el Recurso en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 7 de marzo de 2014 a las 15h09, conforme obra a fojas 12 del expediente.

Por lo tanto, el recurso ordinario de apelación fue interpuesto a los siete (7) días contados a partir de la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, deviniendo en extemporáneo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

1.- Desechar por extemporáneo el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Edgar Marcelo Freire Toala, candidato a vocal de la Junta Parroquial de San Jacinto, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por la organización política Unidad Provincial Tsáchila.

2.- Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

a) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

b) A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en la casilla contenciosa electoral Nro. 003-TCE, asignada al Consejo Nacional Electoral.

c) Al Recurrente a través del correo electrónico drvicente_ac@hotmail.com y en la casilla contenciosa electoral No. 096-TCE.

3.- Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo, se notificará al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTA** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ.**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE